



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DERIVADO DE LA ATRACCIÓN DE CÓMPUTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CASTILLO DE TEAYO Y JESÚS CARRANZA, SE HABILITAN LOS ESPACIOS PARA LA BODEGA ELECTORAL, GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021.**

#### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma Constitucional.
- III El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne se instaló el Consejo general del OPLE dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de ediles de los ayuntamientos y de las diputaciones por ambos principios del Congreso del estado de Veracruz.
- IV El 8 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG059/2021** aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS TREINTA CONSEJOS DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”**.



- V El 26 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG078/2021**, el Consejo General del OPLE aprobó los **“LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES Y DEL CUADERNILLO DE CONSULTA PARA VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL”<sup>1</sup>**.
- VI El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, el Consejo General aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍAS ELECTORALES, SECRETARÍA, VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL EN LOS DOSCIENTOS DOCE CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021”**.
- VII El 30 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG122/2021**, el Consejo General del OPLE, aprobó el **“MANUAL PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”**.
- VIII El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral para renovar a las y los ediles de los doscientos doce municipios del estado de Veracruz.
- IX El 9 de junio de 2021, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG294/2021**, ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior de este Órgano electoral, para que el Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles celebrada

---

<sup>1</sup> En adelante, Lineamientos.



el pasado 6 de junio, correspondiente al municipio de Jesús Carranza.

- X** El 13 de junio del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG300/2021**, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior de este Órgano electoral, para que el Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles celebrada el pasado 6 de junio, correspondiente al municipio de Castillo de Teayo.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1.** El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup>; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Federal, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a),

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente, LGIPE.



fracción V, de la LGIPE, corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cuestiones, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el propio Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las y los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
  
4. En ese sentido, el OPLE Veracruz, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021, por el que se renovarán a las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los 212 Ayuntamientos del Estado.
  
5. Conforme al artículo 1 del Reglamento de Elecciones, el objeto de dicho instrumento es *“regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas”*, es decir, su observancia es general y obligatoria para el OPLE Veracruz, y, en consecuencia para los Consejos Distritales y Municipales respectivos.



6. De conformidad con el Anexo 5 apartado uno, párrafo cuarto del Reglamento de Elecciones, se deberá considerar una ubicación apropiada para la bodega electoral, debiéndose observar los siguientes aspectos:
- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos o químicos inflamables, etc.
  - b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
  - c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
  - d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.
7. Adicional a lo anterior, el Anexo 5 apartado uno, párrafo siete del Reglamento de Elecciones, refiere que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención a los siguientes aspectos:
- Instalaciones eléctricas:** Estarán totalmente dentro de las paredes y techos, o en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- Techos:** Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- Drenaje pluvial:** Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, el desplome de techos.
- Instalaciones sanitarias:** Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.

**Ventanas:** En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.

**Muros:** Deberá estar pintados y libres de salinidad.

**Cerraduras:** Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.

**Pisos:** Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas

8. El artículo 33 de los Lineamientos establece que cuando los cómputos se realicen en una sede alterna se tendrán que garantizar los siguientes aspectos:

- 1) Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que cuenten con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial e instalación eléctrica y que se encuentren cercanos a la sede del respectivo Consejo; locales que garanticen condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios electorales, representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
- 2) Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacios y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones y en los Lineamientos.
- 3) De la misma forma, deberá garantizar conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultado de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.



10. Por lo que respecta al traslado de los paquetes electorales, el artículo 35 de los Lineamientos establece que se deberá seguir el procedimiento detallado a continuación:

*a) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a sus integrantes para garantizar su presencia; también, girará invitación a quienes integran el Consejo General; así como a representantes de los medios de comunicación.*

*b) La o el Presidente del Consejo mostrará a las y los consejeros electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.*

*c) Las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardado los paquetes electorales, así como su estado físico. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.*

*d) La o el Presidente del Consejo comisionará a una persona para videograbar o fotografiar todo el procedimiento.*

*e) La o el Presidente del Consejo coordinará la extracción de los paquetes de la bodega y su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto de cada paquete electoral.*

*f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, informará de inmediato a sus integrantes. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.*

*g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal administrativo del OPLEV los paquetes electorales.*

*h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla. En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.*

*i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja*



*paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará con una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde se colocan los datos de la identificación de la casilla.*

*j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertos, es decir, sin cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y se sellarán con cinta canela.*

*k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega, llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega, registrando cada uno de los paquetes que se extraiga. Asimismo, el funcionario o la funcionaria que fue designado por parte del Consejo Distrital o Municipal para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.*

*l) Las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.*

*m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas de la o el Consejero Presidente, por lo menos de una o un Consejero Electoral y de las representaciones de partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. La llave la conservará una o un integrante del Consejo respectivo que, preferentemente, será una o uno de los vocales, quien será comisionado e irá junto al conductor del vehículo de traslado, quién deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado, a la o el Presidente del Consejo del que forma parte. En dicho vehículo no podrán viajar, en ninguna circunstancia, representantes de algún partido político o candidatura independiente.*

*n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General.*

*o) Quien preside el Consejo Distrital o Municipal, junto con las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales. Por ningún motivo irá alguna o algún integrante del Consejo en el interior donde se encuentren los paquetes electorales.*





- p) Las y los consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La persona que preside el Consejo junto con las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la o el Consejero Presidente, por lo menos de una o un Consejero Electoral y de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.
- u) Quien preside el Consejo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia, hasta su término.
- v) Al iniciar la Sesión de Cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir el Cómputo que realizará el Consejo Distrital o Municipal, se dispondrá a realizar el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, o en su caso al lugar determinado por el Consejo General, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán la totalidad de integrantes del órgano competente, entre los cuales se deberán encontrar al menos: la o el Consejero Presidente, dos consejeras o consejeros electorales y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, quien preside el Consejo Distrital o Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar



*los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la elección de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los consejeros y representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de la o el Consejero Presidente, por lo menos de una o un Consejero Electoral y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.*

*z) La o el Consejero Presidente deberá mantener en su poder la totalidad de la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega, hasta que en su caso se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales.*

*aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.*

*bb) La o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada del traslado de los paquetes electorales a la sede alterna.*

*cc) La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá de garantizar en todo momento la seguridad de los paquetes electorales, que deberán ser similares a las de la bodega electoral durante su traslado y almacenamiento temporal.*

11. Por otra parte, el artículo 43 de los Lineamientos establece que el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y pueda ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de las casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo.

12. El artículo 44 de los Lineamientos establece que con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal en la cual se deberán tratar entre otros puntos, la aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se autoriza la



creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso los puntos del recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo.

13. Los días 9 y 13 de junio del año en curso, el Consejo General aprobó la solicitud de los Consejos Municipales de Jesús Carranza y Castillo de Teayo de ejercer la facultad de atracción establecida en el artículo 5, numeral 1, inciso v) del Reglamento Interior de este Órgano electoral, para que este Consejo General realice el cómputo de la elección de ediles.
14. En razón de lo anterior, este Consejo General, en cumplimiento de lo previsto en el anexo 5 del Reglamento de Elecciones y los artículos 33 y 35 de los Lineamientos aprueba que se habilite la bodega electoral de este Organismo ubicada en la calle Francisco Javier Clavijero No. 186 y 188 en esta ciudad de Xalapa, para el resguardo de los paquetes electorales correspondientes a los municipios de Jesús Carranza y Castillo de Teayo.
15. Durante el traslado de los paquetes electorales de la bodega del OPLE a la sede del Consejo General en la que se desarrollará el cómputo se seguirán para el caso de Jesús Carranza las formalidades previstas en el artículo 35 de los Lineamientos.
16. Se habilita la sede del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la calle Benito Juárez No. 69 como espacio para la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento derivado de la atracción de cómputos del municipio de Jesús Carranza y Castillo de Teayo.

En esta sede se habilitará un espacio para el resguardo de los paquetes electorales durante el recuento; una vez finalizado el cómputo, los paquetes electorales serán resguardados en la bodega electoral de este Organismo ubicada en la calle Francisco Javier Clavijero No. 186 y 188 en esta ciudad de Xalapa.

17. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracciones I y II, 41, Base V, apartados B y C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, 98, y 104 de la LGIPE; 1 y anexo 5 del Reglamento de Elecciones; 2, 18, 99, 118, 169 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 35, 43, 44 y demás relativos de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales; artículo 5, numeral 1, inciso v), 16, párrafo 1, incisos p) y q) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General



del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se habilitan los espacios para la bodega electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz ubicada en la calle Francisco Javier Clavijero No. 186 y 188 para el resguardo de los paquetes electorales de los municipios de Castillo de Teayo y Jesús Carranza.

**SEGUNDO.** Se habilita la sede del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la calle Benito Juárez No. 69 como espacio para la instalación de los grupos de trabajo y puntos de recuento derivado de la atracción de cómputos del municipio de Jesús Carranza y Castillo de Teayo. En esta sede se habilitará un espacio para el resguardo de los paquetes electorales durante el recuento; una vez finalizado el cómputo, los paquetes electorales serán resguardados en la bodega electoral de este Organismo ubicada en la calle Francisco Javier Clavijero No. 186 y 188 en esta ciudad de Xalapa.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales de Castillo de Teayo y Jesús Carranza.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales:



Juan Manuel Vázquez Barajas, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**